



DEPOSITADO
En virtud del Art. 22 de la Ley de Protección al Consumidor. Superintendencia del Sistema Financiero
Fecha: 12 OCT 2007

Escritura Pública de Apertura de Crédito para
Sobregiro en una Cuenta Corriente

NUMERO ----- LIBRO ----- En la ciudad de San Salvador, a las ----- horas del día ----- de ----- del dos mil-----. Ante Mí, -----, Notario, de este domicilio, **COMPARECE(N):** (El) (La) (Los) (señor) (señora) (señores) (señoras) (sociedad) -----, de ----- años de edad, -----, del domicilio de---, Departamento de -----, a quien (no) conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ----- con Número de Identificación Tributaria ---, (*en caso de sociedad se identifica por denominación, domicilio y NIT de acuerdo a anexo 1.2.*) que en adelante se denominará ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("Sociedad Acreditada"), **Y ME DICEN:** Que el Banco concede (a) (al) ("el Acreditado") ("la Acreditada") ("los Acreditados") ("Sociedad Acreditada") un crédito en forma de **AUTORIZACION PARA SOBREGIRO EN CUENTA CORRIENTE**, previamente suscrita con el Banco. La cuenta corriente que más adelante se identificará, además de regirse por las cláusulas del Contrato de Depósito en Cuenta Corriente firmado, también se regirá por las siguientes disposiciones: **I) CUANTIA:** Que el Banco pone a disposición (de) (del) ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") un crédito en forma de autorización para **SOBREGIRO EN CUENTA CORRIENTE**, hasta por la suma de -----DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") acepta(n) el crédito. **II) USO DE FONDOS:** ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") hará(n) uso del crédito librando cheques contra su cuenta corriente abierta en el Banco al número ----- . Las partes acuerdan que ("el Acreditado") ("la Acreditada") ("los Acreditados") ("la Sociedad Acreditada") no podrán hacer uso de este sobregiro en exceso del saldo disponible determinado en este contrato a la fecha de cada emisión de cheques. Es entendido que los pagos realizados a la cuenta corriente bajo la cual se utilizará el presente sobregiro otorgar al ("Acreditado") ("la Acreditada") ("los Acreditados") ("la Sociedad Acreditada") el derecho de hacer nuevas emisiones de cheques para utilizar la disponibilidad que resulte a su favor. **III) DESTINO:** ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") empleará(n) este

OK

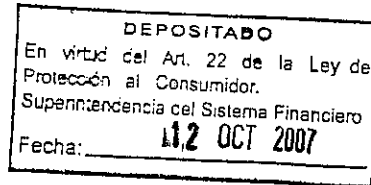
~~SP~~



DEPOSITADO
En virtud del Art. 22 de la Ley de
Protección al Consumidor.
Superintendencia del Sistema Financiero
Fecha: 12 OCT 2007

Escritura Pública de Apertura de Crédito para
Sobregiro en una Cuenta Corriente

crédito para _____. **IV) ORIGEN DE FONDOS:** El presente crédito se otorga con fondos (propios del Banco) (*Especificar si son de otra institución*). **V) INTERESES:** ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") reconocerá el interés nominal del ---- por ciento anual sobre saldos, pagaderos ----- y revisables a opción del Banco, por lo que la TASA DE INTERES EFECTIVA ANUALIZADA SERA DEL ---- POR CIENTO ---- (*Relacionar cantidad en letras y números en mayúsculas*). La tasa de interés nominal se establece en función a la Tasa de Referencia Unica publicada por el Banco para operaciones, y que actualmente es del ----- por ciento, ajustable periódicamente a opción del Banco, con un diferencial máximo de ----- puntos arriba o abajo con relación a dicha Tasa de Referencia Unica. La publicación que el Banco realice en dos periódicos de circulación nacional de su Tasa de Referencia Unica, se reputará como notificación de la variabilidad o ajustes de la misma y que ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") acepta expresamente en este acto. Sobre las cantidades en mora, ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") se obliga a pagar al Banco un interés del CINCO por ciento anual, lo cual se calculará sobre la porción del capital en mora y no sobre el saldo total del crédito, sin que esto signifique prórroga alguna y sin perjuicio del derecho del Banco de reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación. Esta tasa de interés moratorio se mantendrá fija hasta la extinción total de la presente obligación. La tasa de interés moratorio, así como todos los ajustes o modificaciones en la tasa de interés nominal, por este acto los acepta ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") expresamente. ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") y el Banco convienen expresamente que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, las variaciones de la tasa de interés, recargos, comisiones y otros aplicables al presente crédito se probarán plena y fehacientemente con la certificación que el Banco extienda de conformidad con la ley, la cual es aceptada desde hoy por ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"). **VI) ESTADOS DE**



Escritura Pública de Apertura de Crédito para Sobregiro en una Cuenta Corriente

CUENTA: a) El Banco comunicará mensualmente el estado de la Cuenta Corriente ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"), quien(es) a través del presente instrumento se obliga(n) a contestar dentro de los quince días siguientes a la fecha del aviso, aceptándolos o señalando cualquier inconformidad con los saldos de dicha cuenta; si ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") no manifiesta su inconformidad dentro del plazo de los quince días después de recibido el estado, el Banco no se responsabiliza de cualquier reclamo sobre los saldos y/o cargos allí estipulados ni está obligado a hacer corrección en el estado de la cuenta, todo lo cual acepta(n) expresamente ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") en este momento. El estado de cuenta junto con la documentación y formalidades que señala el artículo un mil ciento trece del Código de Comercio, constituirá título ejecutivo suficiente para el reclamo del saldo adeudado. b) El Banco se reserva el derecho de exigir al ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") en cualquier momento, la suscripción de Pagarés con vencimientos no mayores del plazo de este crédito por las cantidades que estuviere adeudando. **VII) PLAZO:** La autorización para sobregirarse concedida por el Banco al ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") estará vigente hasta el día ---- de ---- del ----, con un plazo de giro inicial hasta el día ---- de ---- del ----, cuya vigencia será confirmada por los siguientes ---- períodos adicionales de un año cada uno a exclusiva opción del Banco, mediante el simple cruce de cartas entre ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"), cruce que deberá efectuarse por lo menos con treinta días de anticipación a la confirmación del siguiente período; no obstante el plazo convenido el Banco se reserva la facultad de dar por terminado este sobregiro en Cuenta Corriente en cualquier momento mediante nota que dará por escrito (a) (al) ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"). **VIII) LUGAR E IMPUTACION DE PAGOS:** Todo pago se hará en moneda de curso oficial en la oficina principal del Banco o en sus Agencias y se imputará



DEPOSITADO
En virtud del Art. 22 de la Ley de
Protección al Consumidor,
Superintendencia del Sistema Financiero
Fecha: 12 OCT 2007

Escritura Pública de Apertura de Crédito para
Sobregiro en una Cuenta Corriente

primeramente a intereses devengados y el saldo si lo hubiera a capital. ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") autoriza(n) al Banco, quien queda debidamente facultado, para que cargue en la(s) cuenta(s) de ahorro o corrientes, presentes o futuras, así como también en cualquier depósito a plazo que se encuentre vencido, la cantidad correspondiente en concepto de cuotas pendientes de pago, intereses, comisiones, recargos, pólizas de seguros u otros, los cuales gozarán de prioridad siempre que sean a su cargo y a favor del Banco. El banco deberá documentar y notificar a ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") dicha operación. Todo pago se hará en la fecha que el Banco señale al ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"), pero si el día fuese inhábil, el pago deberá realizarse al día siguiente hábil.)

FORMA DE PAGO: ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") cancelará el presente crédito así: el capital por medio de abonos en su Cuenta Corriente, relacionada en el romano II del presente contrato, a más tardar dentro de un plazo máximo de _____ **DIAS** después de haber emitido los cheques respectivos dentro del plazo de giro; los intereses los pagará _____ (mensualmente, bimensualmente, trimestralmente, semestralmente, anualmente) - _____, los días _____ de cada mes dentro del plazo del giro, y con cada amortización a capital. La suma que ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") adeudará a la fecha en que termine el plazo estipulado o cuando el Banco dé por terminada la autorización para sobregirarse, deberá ser pagada el día de la terminación convenida o notificada al cliente, según sea el caso. **X) CADUCIDAD DEL PLAZO:** El plazo concedido por el Banco al ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") para sobregirarse, caducará anticipadamente y la obligación se volverá exigible en su totalidad como si fuere de plazo vencido, pudiendo el Banco exigir el saldo adeudado a cargo del ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"), en base a la documentación y formalidades señaladas en el artículo un mil ciento trece del Código de Comercio,



DEPOSITADO
En virtud del Art. 22 de la Ley de Protección al Consumidor. Superintendencia del Sistema Financiero
12 OCT 2007
Fecha: _____

Escritura Pública de Apertura de Crédito para
Sobregiro en una Cuenta Corriente

en los siguientes casos: a) En los señalados en los numerales Cuarto al Séptimo del artículo un mil ciento diecisiete del Código de Comercio; b) Si ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") libra cheques por mayor cantidad de la disponibilidad del crédito que se concede en forma de sobregiro; c) Por incumplimiento de parte del ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") de cualquiera de las cláusulas de este documento; d) Por ejecución judicial en contra del ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"), iniciada por terceros o por el mismo Banco; e) Por la mora en el pago de una cuota de capital o intereses de este crédito o de cualquier otra obligación que el ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") tenga con el Banco; f) Si se invierte parte o el total del crédito en fines distintos a los estipulados en este documento; g) Por incumplimiento o negativa por parte (de) (del) ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") de proporcionar la información requerida por el Banco para los efectos del presente crédito; h) Por deterioro en los Estados Financieros o pérdidas (de) (del) ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") que afecten el patrimonio (de la) (del) misma(o) sin que se restituya el capital con aportes en dinero efectivo; i) Si ("el Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") fuere(n) degradado(a)(s) a una categoría de Activos de Riesgo inferior a "A", conforme a las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante las cuales obligue al Banco o a cualquier otra Institución del Sistema Bancario o Financiero a constituir reservas; j) Por administración fraudulenta que ponga en riesgo la continuidad y solvencia (de) (del) ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"), i) Si se cierra la cuenta corriente antes del vencimiento plazo de la presente apertura. En cualquiera de los casos antes señalados en la presente cláusula, los saldos adeudados a la fecha de la terminación anticipada del presente contrato deberán pagarse de forma inmediata por el ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"). Si los saldos



DEPOSITADO
En virtud del Art. 22 de la Ley de
Protección al Consumidor.
Superintendencia del Sistema Financiero
Fecha: 12 OCT 2007

Escritura Pública de Apertura de Crédito para
Sobregiro en una Cuenta Corriente

adeudados no fuesen cancelados de forma inmediata, estos continuarán generando los intereses convencionales pactados más el interés moratorio de CINCO puntos porcentuales sobre los saldos adeudados estipulado en la cláusula V del presente contrato. **XI) COMISIONES Y RECARGOS:** ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") pagará(n) al Banco las siguientes comisiones: (*Relacionar comisiones según apliquen*) a) ----, b)----, c)----, y d) ----. Asimismo, por el incumplimiento de las obligaciones aquí adquiridas ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") pagará(n) al Banco los siguientes recargos: (*Relacionar recargos según apliquen*) a) ----, b)----, c)----, y d) ----. **XII) GASTOS Y HONORARIOS:** Serán por cuenta (de) ("El Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") los gastos y honorarios de esta escritura, los costos de la inscripción de las garantías que respaldan el presente crédito, los de cualquier otro documento que deba otorgarse como consecuencia del presente crédito o cualquier otro gasto que el Banco hiciera en el cobro administrativo y/o judicial de las sumas retiradas en uso del crédito concedido siempre que sean imputables al ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"), o sean originados por terceros ajenos al Banco, quedando entendido que la anterior enumeración no es de carácter taxativa sino enunciativa y que los mismos constituyen deuda accesoria a la presente obligación. **XIII) CONDICIONES GENERALES:** (*Relacionar Condiciones Generales según Carta de Comunicación*) ----. **XIV) CONDICIONES ESPECIALES:** (*Relacionar Condiciones Especiales según Carta de Comunicación*)--. **XV) GARANTIA:** Para garantizar la presente obligación (e) (la) (los) ("Acreditado") ("Acreditada") ("Acreditados") ("Sociedad Acreditada") constituye(n) las siguientes garantías: (*Relacionar garantías según apliquen en base a la carta de comunicación de aprobación del crédito*) a) b) c) etc. **XVI) DOMICILIO Y LEGISLACION ESPECIAL:** Para el caso de acción judicial el ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada"), (el Codeudor Solidario) (*cuando lo haya*) y el Banco señalan como domicilios especiales los de las ciudades de San Salvador, Departamento de San Salvador y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, sometiéndose a sus



DEPOSITADO
En virtud del Art. 22 de la Ley de
Protección al Consumidor.
Superintendencia del Sistema Financiero
Fecha: 11.2 OCT 2007

Escritura Pública de Apertura de Crédito para
Sobregiro en una Cuenta Corriente

tribunales judiciales y en su procedimiento a la establecido en la Ley de Bancos; será depositario de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza, siendo a cargo de la ("Acreditado") ("La Acreditada") ("Los Acreditados") ("La Sociedad Acreditada") (el Codeudor Solidario) (*cuando lo haya*) las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no sea condenada a ellas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura; y leído que se los hube íntegramente en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

